

cicio y desarrollo de su autoridad espiritual, ya por último, á fin de colocarla en una neutralidad sublime, por decirlo así, tan honrosa como digna en las discusiones recíprocas de los diversos estados; cuarto los honores, prerogativas y aun derechos concedidos por la Iglesia á los soberanos temporales: quinto las inmunidades y distinciones reconocidas ú otorgadas en favor de la Iglesia. Esta consecuencia pues debe tenerse á la vista, siempre que la controversia mueve y agita ciertas cuestiones sobre las leyes civiles en materias religiosas, las religiosas en materias civiles, la influencia política del Clero, las cruzadas, la intervencion de los Papas en las discordias de los soberanos, el patronato, el poder temporal de los Papas, la inmunidad eclesiástica, los fueros &c. &c. Estas cuestiones que, relativas igualmente á los principios y á la historia de la sociedad, siguen muchas veces la razon de los tiempos, tienen una solucion fácil y evidentísima en la escuela histórica, mientras que en la hipotética andarán siempre girando por laberintos inesplicables y vagando por círculos viciosos.

721. Ultimamente estas relaciones de la Iglesia con el Estado, así como las consecuencias que fluyen de su union y recíproco influjo, no alteran lo mas mínimo el fondo de su respectivo poder; por consiguiente aquellas cuestiones diversas, así como la de tolerancia, conservan su solucion histórica sin perjuicio de las doctrinas, de los principios, del régimen económico y esencial independenciam de ambas sociedades.



TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

—
ORDEN SOCIAL.

—
SECCION SEGUNDA.

—
DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

—
LIBRO TERCERO.

De los principios constitutivos y de los medios comunes de accion de la sociedad.

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS.

722. ENTENDEMOS por principios constitutivos de la sociedad una serie de verdades prácticas, fundamentales, universales, cuyo conjunto expresa las condiciones esenciales de existencia, de conservacion y de perfeccion que presuponon el origen y el fin de la sociedad. En esta materia se han formado, como hemos advertido ya, varios sistemas representados en lo general por las escuelas filosófica-abstracta, racionalista, teológica é histórica. Cada una de es-

tas escuelas ha procurado fundar un sistema universal; pero en cada una se presentan dificultades insolubles, lo que nunca podrá dejar de ser en una teoría sistemática. El conjunto de estos principios constitutivos de la sociedad forman el Derecho público general, ó político propiamente dicho; sus aplicaciones á la sociedad civil pueden considerarse como el objeto del Derecho público: sus aplicaciones al conjunto de las naciones, el Derecho de gentes &c.

723. Todos estos principios pueden desenvolverse, y se desenvuelven de hecho hasta cierto punto en la teoría de cada especie de sociedad; y por lo mismo nos proponemos limitarnos aquí á muy simples indicaciones.

724. La sociedad es una condicion indispensable de la vida humana, como queda ya demostrado. *Primer principio.*

725. El hombre se somete á ella bajo la doble influencia de la lei y de la libertad: *segundo principio.* La libertad representa su dominio en el pensamiento y en la accion relativamente á su conducta, esto es, á los pasos que da para dirigirse á su fin: *tercer principio.* La lei expresa las condiciones á que debe sujetarse el ejercicio de la libertad; pero no la destruye: *cuarto principio.* No destruyéndola, puede suceder que la libertad se sobreponga á la lei, de donde resulta la necesidad de que la lei tenga un representante que la sostenga contra los abusos de la libertad: este representante es el gobierno: *quinto principio.* Pero el gobierno humano está sometido á la sociedad bajo el mismo doble influjo de la libertad y la lei: su accion en consecuencia puede ser conforme al principio constitutivo del gobierno, ó tambien contraria: en el primer caso es constitucional; en el segundo es arbitraria: el principio que mira á la accion del gobierno es pues la constitucionalidad: *sexto principio.* Si el gobierno obrase con derecho absoluto sobre el pueblo, lo que sucederia en el caso de estar en él la fuente de su poder, no habria razon para someter el ejer-

cicio de este á ninguna lei: luego el gobierno no tiene en sí el origen de su poder: si le viniese del pueblo, estaria fundamentalmente sometido á sus súbditos: estos ejercerian el poder supremo, y el gobierno seria cuando mucho un ministro ó agente secundario, lo cual importaria mil absurdos. No viniendo ni del pueblo ni del gobierno, y debiendo tener un origen, es claro que viene de Dios: *sétimo principio.* En el gobierno siempre es necesario distinguir el hecho del derecho, ó lo que es lo mismo, la persona ó personas en quienes está depositado el gobierno, del derecho ó facultad con que estas mandan, esto es, del poder. Si el poder viene de Dios, el gobierno humano tiene otro origen histórico, porque no hablamos aquí de la permission, sino de la mision. No viniendo esta inmediatamente de Dios, como la historia lo comprueba, claro es que viene de otra parte, y en este punto el origen se legitima en cualquiera forma, y por consiguiente todas las formas son humanas, todas pueden ser legítimas, ó tambien ilegítimas: *octavo principio.* ¿De dónde se ha de tomar pues la legitimidad? en las monarquías hereditarias, del nacimiento; en los gobiernos electivos, de la designacion. Pero electo ó dinástico cualquiera gobierno, siempre representa á Dios en el poder, á la libertad social en su existencia gerárquica, á los intereses del pueblo ante el pueblo y ante los otros estados en el desarrollo de su accion: infiérese pues en último análisis, que si hemos de dar un principio universal á la forma, debemos atenernos al sistema representativo, porque de hecho es el que mejor comprende todas las formas políticas: *noveno principio.*

726. El abuso del poder contra la lei constituye la *opresion*; el de la libertad contra el poder, la *rebellion*; el de la libertad contra la lei, el *delito*; y todo esto pone á la sociedad en un estado de violencia ó trastorno, que hace prevalecer á la *tiranía*, cuando tiene por causa el abuso del poder, ó al *desorden*, cuando se funda en el triunfo de

El origen se con-
suetudinario de
la ley, arbitraria:
contra la ley ó
el gobierno se con-
tra el pueblo, como
el pueblo, contra
la ley, contra la
tiranía, como la
tiranía, como la
opresion, como
la rebellion, como
el delito, como
el desorden, como
la opresion, como
la rebellion, como
el delito, como
el desorden, como

la libertad sobre la lei; de donde se infiere que el estado normal y legítimo de una sociedad consiste en la *concordia estrecha del orden* con la *libertad*, concordia que resulta de la conformidad de la accion del gobierno y del súbdito con los principios fundamentales, ó la constitucion de la sociedad. *Décimo principio.*

727. La sociedad, lo mismo que el individuo, tiene una vida propia, principios de movimiento y accion, fin comun, reglas de conducta, derechos y deberes. *Undécimo principio.*

728. Le incumbe el deber de conservarse, el de perfeccionarse y el de ser sólida y verdaderamente feliz, y por tanto le pertenecen, como otros tantos derechos, los medios legítimos que existen para cumplir estos deberes, y tiene obligacion de poner en práctica los que le parezcan mas conducentes al efecto. *Duodécimo principio.*

729. Finalmente, un publicista de estos últimos tiempos, deseoso de someter á la unidad de un término toda la constitucion de la sociedad, ha reconocido en ella tres personas esenciales que designa con los nombres de *poder*, *ministro* y *súbdito*, y en la exposicion razonada de estas tres personas relativamente á sus derechos y deberes, reasume toda la teoría del *Derecho social*. Esta idea predomina en casi todas las obras políticas del autor; pero ha consignado especialmente dos á ella (1): este es un principio que adoptaremos nosotros en la clase de tal, para circunscribir mas la materia y hacer de él útiles aplicaciones; mas no como una teoría.

730. Hemos mencionado los principios de mas general aplicacion: reservando su desarrollo para cuando hablemos de cada sociedad, pasemos á los medios generales de accion que expondremos en el mismo sentido.

(1) Essai analytique sur les loix naturelles de l'ordre social.—Demonstration philosophique du principe constitutif de la société.—Recomendamos mucho la lectura de ambas obras.

CAPÍTULO II.

DE LOS MEDIOS GENERALES DE ACCION DE LA SOCIEDAD.

731. La concatenacion práctica de procedimientos que tienden á unir, en el cuadro de la vida pública, el principio y el fin de la sociedad, es lo que entendemos por *medios generales de accion*. Estos medios deben ser conformes con la naturaleza, con el principio y con el fin de la sociedad: esa conformidad constituye respecto del gobierno la legitimidad de su accion, y respecto del pueblo la justicia de su conducta.

732. El primero pues de estos medios consiste en la regular, conveniente y oportuna disposicion de los elementos sociales, para el bien de los individuos, la conservacion fiel de sus relaciones mutuas, la constante concordia del orden con la libertad, la paz interior y exterior, y la mayor suma posible de goces legítimos y verdaderos, tanto para la sociedad en comun, como para cada uno de sus miembros en particular. Esta ordenada y prudente distribucion de elementos constituye la *organizacion social*, y por tanto el primero de los medios generales con que cuenta la sociedad.

733. Organizada la sociedad, necesita de someter su conducta al sistema adoptado; de donde resulta un deber que incumbe tanto al gobierno como al pueblo, de guardar y hacer guardar la constitucion. El cumplimiento de este deber supone el derecho de obrar en el propio sentido; y por consiguiente, el ejercicio de este derecho es el segundo medio general de accion con que cuenta una sociedad.

734. El guardar y hacer guardar la constitucion es objeto de una accion múltipla, si bien conspirante á un propio fin. Siendo múltipla esta accion, mira, primero al establecimiento de las leyes; segundo, á su ejecucion; tercero, á